

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 2022-00275-00.
Demandante: OMNILATAM S.A.S. hoy KLYM S.A.S.
Demandados: ENELAR E.S.P.

I.- Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: LIQUIDAR los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales inmersos en el título valor aportado a la demanda como base de ejecución, desde el día siguiente al vencimiento del plazo, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 25 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ESTIMAR en la cuantía, el monto total teniendo en cuenta el capital e intereses.

TERCERO: APORTAR el certificado de existencia y trazabilidad¹ de las facturas electrónicas de venta están en el registro² RADIAN

¹ **RESOLUCION No. 15 del 2021 Artículo 23.** Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional. Es el documento electrónico que contiene la trazabilidad de los eventos asociados a una factura electrónica de venta como título valor que han sido objeto de inscripción y que es generado por el sistema de facturación electrónica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, funcionalidad RADIAN a los usuarios del mismo. Este certificado podrá tener representaciones gráficas en formato digital.

² **ARTÍCULO 2.2.2.53.2. Definiciones.** Para efectos de la aplicación del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

12. Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN (en adelante, RADIAN): Es el definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

RESOLUCION No. 15 del año 2021

Artículo 9. Eventos que se registran en el RADIAN: De conformidad con lo indicado en el numeral 6 del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y una vez inscrita la factura electrónica de venta como título valor de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de esta resolución, los eventos que se asocian a la citada factura, que se pueden registrar por parte de los usuarios del RADIAN, son:

administrado por la DIAN y que tengan vocación de circulación en virtud del decreto 1154 del año 2020 artículo 2.2.2.53.3³, además para verificar si ha existido algún pago⁴ y el parágrafo 5 del artículo 616-1.

1. Inscripción en el RADIÁN de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional.

1.1. Primera inscripción de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIÁN

1.1.1. Primera inscripción de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIÁN para negociación general
1.1.2. Primera inscripción de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIÁN para negociación directa previa.

1.2. Inscripción posterior de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIÁN

1.2.1. Inscripción posterior de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIÁN para negociación general
1.2.2. Inscripción posterior de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIÁN para negociación directa previa.

2. Endoso electrónico
2.1. Endoso en propiedad
2.1.1. Endoso con responsabilidad
2.1.2. Endoso sin responsabilidad
2.2. Endoso en garantía
2.3. Endoso en procuración
2.4. Endoso con efectos de cesión ordinaria
2.5. Cancelación del endoso electrónico

3. Aval

4. Mandato
4.1. Por documento
4.1.1. General
4.1.2. Limitado
4.2. Por tiempo
4.2.1. Limitado
4.2.2. Ilimitado
4.3. Terminación del mandato

5. Informe para el pago

6. Pago de la factura electrónica de venta como título valor
6.1. Total
6.2. Parcial

7. Limitación y terminación de la limitación para circulación de la factura electrónica de venta como título valor

8. Protesto
Los usuarios de que trata el artículo 11 de esta resolución realizarán el registro de los eventos antes señalados en el RADIÁN, atendiendo los procedimientos de generación, transmisión, validación y entrega, así como los requisitos de que trata el TÍTULO VI, el artículo 10 de la presente resolución y de conformidad con los mecanismos técnicos y tecnológicos que se establecen en el «Anexo técnico RADIÁN». Parágrafo transitorio: El registro del evento “protesto” para la factura electrónica de venta, de que trata el presente artículo, podrá ser utilizado a partir de la fecha en que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN habilite este evento en el RADIÁN.

Artículo 11. Usuarios del RADIÁN. Son usuarios del RADIÁN los siguientes: 1. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. 2. El emisor o facturador electrónico de la factura electrónica de venta como título valor. 3. El adquirente/deudor/aceptante. 4. El tenedor legítimo o los tenedores legítimos de la factura electrónica de venta como título valor. 5. El endosante de la factura electrónica de venta como título valor. 6. El endosatario de la factura electrónica de venta como título valor. 7. Los sistemas de negociación electrónica. 8. El mandante. 9. El mandatario. 10. El avalista. 11. Las autoridades competentes. 12. El factor. 13. Los proveedores tecnológicos.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.53.3.** Ámbito de aplicación. El presente capítulo le será aplicable a las facturas electrónicas de venta como título valor, que sean registradas en el RADIÁN y que tengan vocación de circulación, y a todos los sujetos involucrados o relacionados con la misma.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.53.12.** Informe para el pago. El tenedor legítimo informará al adquirente/deudor/aceptante, a través del RADIÁN, de la tenencia de la factura electrónica de venta como título valor, tres (3) días antes de su vencimiento para el pago. A partir de la

Atendiendo que el título valor fue objeto de endosado; documento que deberá ser aportado al proceso, teniendo en cuenta que el despacho no puede verificarlo en la página de la DIAN, debido a que requiere de clave personal. Lo anterior atendiendo que el documento aportado al proceso es el CUFE y no es dicho certificado. Además se le reitera que dicho documento deberá cumplir con los requisitos del art 7 de la Resolución N° 15 de 2021⁵, máxime que el accionante tiene el acceso al RADIAN y no el despacho por lo que debe cumplir los requisitos del artículo mencionado.

CUARTO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

QUINTO: TENER y RECONOCER a JUAN PABLO SANTAMARIA GUZMAN, identificada con la CC. 1.020.765.315 y TP. 289.085 del C. S. de la Jud, como apoderado de la parte demandante, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 508.

información anterior, el título valor sólo podrá ser transferido nuevamente previa notificación, en el RADIAN, al adquirente/deudor/aceptante.

⁵ Artículo 7. Requisitos para la inscripción en el RADIAN de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y la normativa especial que regula la materia, para efectos de la inscripción en el RADIAN de las facturas electrónicas de venta como título valor que circulan en el territorio nacional se validarán los siguientes requisitos:

1. Reunir los requisitos señalados en el artículo 621 del Código de Comercio, el artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 11 de la Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020.
2. Fecha de vencimiento de la factura electrónica de venta.
3. Acuse de recibo de la factura electrónica de venta.
4. Recibo del bien o prestación del servicio.
5. Aceptación expresa, aceptación tácita o reclamo de la factura electrónica de venta.

La generación, transmisión, validación, entrega y recibo de los requisitos de que trata este artículo, deberá cumplir con los requisitos, condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos de conformidad con lo indicado en el artículo 68 de la Resolución 000042 del 05 mayo de 2020 «Anexo Técnico de factura electrónica de venta», o la norma que la modifique o sustituya.

2.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b314eef5105ab874e387bfaacf57179cbe33713691b14f3ba311b1a78a35fe**

Documento generado en 09/12/2022 05:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>